

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 85^o período de sesiones,
12 a 16 de agosto de 2019****Opinión núm. 49/2019, relativa a Mathias Echène (Indonesia)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 20 de mayo de 2019 al Gobierno de Indonesia una comunicación relativa a Mathias Echène. El Gobierno respondió a la comunicación el 31 de mayo de 2019. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
 - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Mathias Echène, nacido en marzo de 1970, es ciudadano francés que, desde noviembre de 2006, vive en Bali (Indonesia) con su familia. Dirigió una empresa dedicada a la adquisición de tierras y la construcción, así como a la venta de casas.

a) Actuaciones judiciales en Hong Kong (China)

5. La fuente afirma que, el 18 de abril de 2012, cuatro inversionistas presentaron denuncias ante la Oficina de Delitos Comerciales de Hong Kong (China) contra el Sr. Echène, su esposa y su empresa, aduciendo como motivo una sobrefacturación fraudulenta. Las denuncias estaban relacionadas con transacciones inmobiliarias realizadas seis años antes.

6. Sobre esa base, el 1 de junio de 2012, el Sr. Echène y su esposa fueron detenidos en el aeropuerto de Hong Kong (China), y cuatro acusaciones de fraude fueron formuladas en su contra. El 4 de junio de ese año fueron puestos en libertad con fianza.

7. La fuente informa además de que, ante la falta de pruebas justificativas de la denuncia, el 7 de noviembre de 2012, los cargos iniciales fueron retirados en favor de una acusación relacionada con una denuncia relativa a una propiedad conocida por representar, o por considerar que representaba el producto de un delito imputable.

8. La fuente afirma que, a pesar de que el Sr. Echène y su esposa, que no pudieron comparecer ante el juicio, justificaron su ausencia y solicitaron aplazamientos, el 10 de octubre de 2013, las autoridades de Hong Kong (China) dictaron dos órdenes de detención internacionales. En ese contexto, el 16 de septiembre de 2014, la Suboficina de la Oficina Central Nacional de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) en China emitió una notificación roja de INTERPOL contra el Sr. Echène.

9. La fuente sostiene que, al mismo tiempo que se incoaron los procesos penales, los mismos inversionistas presentaron una demanda civil contra el Sr. Echène ante el Tribunal Superior de Hong Kong (China) en relación con esos mismos hechos. En marzo de 2015, el Tribunal Superior otorgó una indemnización por daños y perjuicios a los inversionistas sobre la base de dos sentencias dictadas en rebeldía de fecha 19 de marzo de 2015.

10. El 12 de junio de 2017, la solicitud de ejecución de esas sentencias fue denegada por el Tribunal de Primera Instancia de París, aduciendo que no observaban el principio de contradicción, vulneraban el derecho del acusado a un juicio imparcial y, por lo tanto, eran contrarias al concepto francés de política pública internacional. El 26 de marzo de 2019, el Tribunal de Apelación de París confirmó ambos fallos del Tribunal de Hong Kong (China), negando irrevocablemente ordenar la ejecución, en Francia, de las decisiones del Tribunal de Hong Kong.

b) Actuaciones judiciales en Indonesia

11. La fuente afirma además que, en paralelo a las causas en Hong Kong (China), dos de los inversionistas incoaron procedimientos civiles ante el Tribunal de Distrito de Denpasar, en Bali. El 12 de febrero de 2015, el Tribunal de Distrito dictó una sentencia por daños y perjuicios contra el Sr. Echène. La decisión fue confirmada por el Tribunal Supremo de Indonesia, el 30 de marzo de 2017, agotando de ese modo los recursos internos del Sr. Echène. Al parecer, no se le dio la oportunidad de defenderse ante el Tribunal Supremo de Indonesia.

12. La fuente sostiene que, el 29 de julio de 2017, el Sr. Echène fue detenido en el aeropuerto de Bali, en cumplimiento de una orden de detención internacional de fecha 10 de octubre de 2013, emitida por Hong Kong (China), y de la notificación roja de INTERPOL, de fecha 16 de septiembre de 2014, sin que se le notificara sobre ninguna de estas al momento de la detención. Posteriormente, el 14 de septiembre de 2017, el Gobierno

de Hong Kong (China) presentó una solicitud de entrega a Indonesia. La fuente precisa que la solicitud no estaba justificada por ninguna petición de privación de libertad formal, en violación de las disposiciones de la legislación nacional.

13. La fuente afirma que, desde su detención, el Sr. Echène ha estado recluido en condiciones que pueden calificarse de tratos inhumanos y degradantes. Habiendo sido recluido primero en los locales de la policía regional de Bali por siete meses, el 28 de febrero de 2018, fue trasladado al Centro Penitenciario Estatal Kerobokan en la regencia de Badung, donde permanece hasta la fecha.

14. Según la fuente, el abogado defensor del Sr. Echène envió cartas al Fiscal General de Yakarta en dos ocasiones. La primera carta fue enviada el 27 de febrero de 2018, después de que se desestimara la solicitud de puesta en libertad del Sr. Echène. En la carta fueron mencionadas la falta de competencia territorial de los tribunales de Hong Kong (China), el carácter civil de la causa y los problemas de salud del Sr. Echène. La segunda carta fue enviada el 26 de abril de 2018, ante el deterioro de la salud del Sr. Echène debido a las condiciones de su internamiento y a la falta de acceso a un tratamiento médico adecuado.

15. Tras una audiencia breve, el 9 de mayo de 2018, el Tribunal de Distrito de Denpasar aprobó la extradición del Sr. Echène a Hong Kong (China). Después de que su asesor jurídico local le informara de que la decisión no era susceptible de apelación, optó por cambiar de abogados.

16. El 13 de julio de 2018, los nuevos abogados del Sr. Echène enviaron cartas al Presidente de Indonesia, quien tiene facultades de decisión en última instancia sobre los casos de extradición, así como a cuatro autoridades indonesias a las que hay que consultar en materia de procedimientos de extradición, en las que se pedía la denegación de la solicitud de entrega contra el Sr. Echène por los motivos siguientes:

- La inobservancia de la solicitud de entrega, tanto en la legislación indonesia como en el acuerdo entre Indonesia y Hong Kong (China) relativo a la extradición.
- La justificación civil, en vez de penal, de la petición de extradición, que, por tanto, carece de fundamento.
- La ilegalidad del internamiento prolongado del Sr. Echène.
- La violación de normas humanitarias, ante el deterioro de la salud del Sr. Echène y la falta de acceso, durante la privación de libertad, a un tratamiento médico conforme con las normas internacionales.

17. Además, el 16 de noviembre de 2018, los nuevos abogados del Sr. Echène presentaron dos recursos:

- Una medida sustantiva contra la decisión de extradición ante el Tribunal Supremo de Indonesia en razón de su ilegalidad.
- Una solicitud de suspensión de la detención ante el Tribunal de Distrito de Denpasar, bajo el doble motivo del carácter arbitrario de la detención del Sr. Echène y el deterioro de su salud, que conlleva un alto riesgo de muerte súbita.

18. La fuente afirma que, a pesar de las medidas sustantivas que impugnan la legalidad de la resolución judicial de extradición dictada por el Tribunal de Distrito de Denpasar, el 9 de mayo de 2018, sigue en marcha el proceso de extradición.

19. A ello obedeció que las cartas al parecer fueron remitidas a las autoridades indonesias por los abogados del Sr. Echène, con el propósito de señalar su atención a las actuaciones irregulares y a la arbitrariedad de la privación de libertad. En ese sentido, entre el 19 y el 21 de diciembre de 2018, las cartas fueron enviadas al Ministerio de Justicia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia y el Defensor del Pueblo de ese país.

20. Posteriormente, dicha Comisión solicitó una aclaración al director del Centro Penitenciario Estatal Kerobokan, donde está detenido el Sr. Echène, sobre la legalidad de su detención y su acceso a un tratamiento. Además, según se informa, el Defensor del Pueblo

ha solicitado por escrito al Presidente del Tribunal de Distrito de Denpasar, el Ministerio de Justicia y el Ministerio Público de Bali detalles precisos sobre el resultado de la petición de suspensión presentada en noviembre de 2018, las medidas de seguimiento del proceso de extradición, los motivos que justifican el internamiento prolongado del Sr. Echène y los obstáculos para la extradición.

21. La fuente declara que, debido a que nunca fue examinada la solicitud de puesta en libertad, remitida el 16 de noviembre de 2018, los abogados del Sr. Echène presentaron al Presidente de Indonesia, el 27 de febrero de 2019, una solicitud para que se desestimara la decisión relativa a la extradición, aduciendo como motivo la ilegalidad de la petición de extradición y el hecho de que el recurso jurídico contra la aprobación de esta última, el 9 de mayo de 2018, se encontraba aún *sub iudice* ante el Tribunal Supremo de Indonesia.

c) Procedimiento ante INTERPOL

22. La fuente afirma que, el 17 de abril de 2018, los abogados del Sr. Echène presentaron una solicitud a INTERPOL para obtener el retiro de la notificación roja de fecha 16 de septiembre de 2014. En la solicitud se alegó que dicha notificación debía retirarse, puesto que se basaba en datos incorrectos sobre el Sr. Echène que figuraban en los ficheros de INTERPOL. El 4 de julio de 2018, la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL desestimó la petición.

23. La fuente declara además que, el 7 de marzo de 2019, la defensa del Sr. Echène presentó ante la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL un requerimiento para la revisión judicial de la decisión, basándose en nuevos elementos, en particular en medidas sustantivas contra la resolución de extradición que quedaba pendiente ante el Tribunal Supremo de Indonesia y la solicitud de suspensión de la detención.

24. El 3 de abril de 2019, la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL informó a la defensa del Sr. Echène de que el requerimiento de revisión judicial estaba siendo examinado y que la defensa tenía un mes para remitir los nuevos elementos.

25. El 12 de abril de ese año, al parecer la defensa presentó a la Comisión citada las dos decisiones dictadas por el Tribunal de Apelación de París el 26 de marzo de 2019, en las que se confirmaba la desestimación de las sentencias civiles de Hong Kong (China) debido a la inobservancia del derecho a un juicio imparcial.

d) Análisis jurídico

26. La fuente sostiene que la detención del Sr. Echène se inscribe en las categorías I y III del Grupo de Trabajo.

27. En relación con la categoría I, la fuente aduce que las autoridades han violado el artículo 9, párrafo 1, del Pacto, así como el artículo 34 de la Ley de Derechos Humanos (Ley núm. 39) de 1999, de Indonesia, que prevé garantías contra la detención arbitraria, la privación de libertad, la tortura o el exilio. La fuente precisa que dichas violaciones obedecieron al hecho de que las autoridades de Hong Kong (China) no habían remitido ninguna solicitud de privación de libertad; que la duración de la detención no estaba limitada por ningún retraso legal, y que algunos períodos de la privación de libertad fueron aplicados sin órdenes de detención.

28. En favor de lo expuesto anteriormente, la fuente declara que se hizo efectiva la detención inicial del Sr. Echène, a pesar de que el Gobierno de Hong Kong (China) no había presentado ninguna solicitud de detención, en contravención de la legislación indonesia. La fuente cita los artículos 18.1 y 19.1 de la Ley de Extradición (Ley núm. 1) de 1979, de Indonesia y los artículos 14.1 y 14.3 de la Ley núm. 1 de 2001, de ese país, relativa a la ratificación de un acuerdo entre el Gobierno de Indonesia y el Gobierno de Hong Kong (China) para la entrega de delincuentes prófugos. En consecuencia, para hacer efectiva una detención temporal de una persona para la cual se solicita la extradición, el Estado solicitante debe formular un requerimiento formal.

29. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Echène se basa exclusivamente en la orden de detención internacional, acompañada de una notificación roja de INTERPOL, y no en una solicitud de detención. Afirma que la detención del

Sr. Echène es arbitraria, puesto que se ha llevado a cabo en violación de las disposiciones nacionales que rigen la privación de libertad de personas cuya extradición se solicita.

30. La fuente afirma además que el Sr. Echène permanece detenido desde el 29 de julio de 2017, sin ninguna posibilidad de que se determine la fecha probable de su puesta en libertad. Señala asimismo que el Sr. Echène no fue detenido en cumplimiento de una orden de detención debidamente renovada, sino en razón de la superposición de diferentes tipos de documentos jurídicos (4 requisitorias, 13 mandamientos y 4 actas del decreto judicial), 2 de los cuales son presuntamente documentos falsos formalizados posteriormente por las autoridades indonesias.

31. En consecuencia, la fuente destaca que, de conformidad con la legislación indonesia, la ausencia de disposiciones jurídicas que establezcan la duración máxima de la privación de libertad aplicable a las personas cuya extradición se solicita constituye una vulneración de los derechos fundamentales de la persona interesada. Asimismo aduce que la incertidumbre acerca de la duración de la privación de libertad del Sr. Echène constituye una violación de sus derechos fundamentales e infringe lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Derechos Humanos, conforme con la cual la detención arbitraria está expresamente prohibida, así como una violación de los convenios internacionales en los que Indonesia es Estado parte.

32. Además, también en relación con la categoría I, la fuente sostiene que hay una escasez de órdenes de detención válidas que justifiquen una reclusión indefinida. De conformidad con el artículo 34.b de la Ley de Extradición, la privación de libertad no debe exceder los 30 días, a menos que un tribunal prorrogue el plazo, en cumplimiento de una solicitud del ministerio público. En virtud del artículo 35.1 de la Ley citada, toda prórroga posterior no deberá exceder 30 días adicionales.

33. Pese a esas disposiciones, la fuente sostiene que la detención del Sr. Echène, del 4 de agosto al 2 de octubre de 2018, carece de todo fundamento jurídico, ya que no la justificaba ningún documento legal. Asimismo, precisa que con el tiempo fueron añadidas al expediente judicial dos órdenes de prórroga de la detención relativas a los períodos comprendidos entre el 4 de agosto y el 2 de septiembre de 2018 y el 3 de septiembre y el 2 de octubre de ese año. No obstante, dichas órdenes fueron presentadas al Sr. Echène y firmadas por él solo el 28 de marzo de 2019.

34. Además, la fuente señala que en las actas de las órdenes de prórroga de la privación de libertad no se mencionan fechas concretas de los cinco períodos de detención, lo cual no permite comprobar la regularidad de los mismos.

35. La fuente concluye que, además de las violaciones de la legislación nacional citadas anteriormente, la detención del Sr. Echène es arbitraria, en contravención del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 9, párrafo 1, del Pacto, y los principios 2, 32, 36, 37 y 39 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

36. En relación con la categoría III del Grupo de Trabajo, la fuente se remite a los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 9, 10, 11 y 14 del Pacto, y los artículos 12 y 20 de la Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, y los principios 2, 11, 24, 25, 32, 36, 37, 38 y 39 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. La fuente sostiene que, en reiteradas ocasiones, las autoridades no han observado los principios establecidos por los documentos mencionados anteriormente, en violación de los compromisos internacionales de Indonesia.

37. Más concretamente, la fuente señala la violación del derecho del Sr. Echène a ser juzgado sin dilación indebida. Declara que ninguno de los alegatos presentados el 16 de noviembre de 2018 han sido examinados, considerando que la legislación indonesia prevé una demora no imperativa de 250 días para examinar el recurso de casación.

38. La fuente afirma que la orden de extradición emitida por el Gobierno de Hong Kong (China) no ha sido objeto de ninguna decisión definitiva de los tribunales indonesios, y el cierre del procedimiento permanece incierto, debido a que en la legislación indonesia no se prevé ningún retraso para examinar el recurso jurídico presentado contra las decisiones que

autorizan la extradición. La fuente concluye que el procedimiento nacional ignora, por tanto, el derecho a ser juzgado sin dilación indebida, en violación de los artículos 9, párrafos 3 y 4, y 14, párrafo 3, del Pacto, y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, en particular el principio 38.

39. La fuente añade además que la falta de una duración máxima de detención en el contexto del procedimiento de extradición en Indonesia vulnera el principio de presunción de inocencia por cuanto contraviene el artículo 14, párrafo 2, del Pacto.

40. Por último, como justificación de una violación de la categoría III, la fuente sostiene que el derecho del Sr. Echène a ser tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano no ha sido observado durante el tiempo que permaneció recluido en Indonesia. La fuente afirma que el Sr. Echène padece una afección cardíaca crónica, que lo expone al riesgo de una muerte súbita por paro cardíaco. Un tratamiento que podría salvarle la vida es, según se informa, inviable, mientras permanezca recluido. Las autoridades francesas en Indonesia han enviado, al parecer, varias cartas a las autoridades indonesias, en las que manifiestan su preocupación por la falta de acceso del Sr. Echène a un tratamiento médico periódico y adecuado.

41. La fuente añade que, en protesta contra la inercia del procedimiento, el 2 de abril de 2019, el Sr. Echène comenzó una huelga de hambre, que puede provocar un deterioro irreversible de su estado de salud.

Respuesta del Gobierno

42. El 20 de mayo de 2019, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Indonesia las alegaciones de la fuente, siguiendo su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que le facilitara, antes del 19 de julio de 2019, información detallada sobre la situación actual del Sr. Echène, y una aclaración de las disposiciones jurídicas justificativas de su internamiento prolongado, así como su compatibilidad con las obligaciones contraídas por Indonesia en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en particular respecto a los tratados ratificados por el Estado. Además, el Grupo de Trabajo instó al Gobierno a que velara por la integridad física y mental del Sr. Echène.

43. El Gobierno presentó su respuesta el 31 de mayo de 2019, aduciendo que varios datos críticos sobre los delitos cometidos por el Sr. Echène, tales como la naturaleza de los delitos (tanto civiles como penales), el objeto de la inculpación formal y el lugar donde estos se habían cometido (*locus delicti*), habían sido omitidos de la información recibida de la fuente. Por ejemplo, en la comunicación no se mencionó la propensión del Sr. Echène a huir de un lugar a otro, aun cuando dos tribunales habían dictado un fallo vinculante, que posteriormente dio lugar a la emisión de una orden de detención internacional y una notificación roja de INTERPOL por las autoridades de Hong Kong (China).

44. El Gobierno sostiene además que la comunicación es intrincada y que está escrita de manera aleatoria, con un calendario no cronológico. Los hechos importantes pertinentes para la causa están atenuados y, en el razonamiento jurídico y lógico, se han creado brechas tras las decisiones adoptadas por cada tribunal, esto es, los tribunales de Hong Kong (China), de Francia y de Indonesia, que ulteriormente dieron lugar a la privación de libertad del Sr. Echène. El Gobierno sostiene que la comunicación se ha escrito exclusivamente para justificar el caso de detención arbitraria.

45. El Gobierno aduce que la Ley núm. 1 de 2001 relativa a la ratificación del acuerdo de extradición entre Indonesia y Hong Kong (China) contiene artículos en los que se reconoce la autoridad de Indonesia para retener al Sr. Echène por los delitos que ha cometido, en cumplimiento de una notificación roja de INTERPOL. La legalidad de la privación de libertad del Sr. Echène ha sido confirmada incluso por la decisión del Tribunal Supremo de Indonesia, de fecha 4 de octubre de 2017, y afianzada por el propio historial del Sr. Echène, que es en sí mismo elocuente, puesto que al parecer siempre se ha fugado de Hong Kong (China) y de Francia y, finalmente, huyó a Indonesia.

46. Además, el Gobierno sostiene que es necesario cuestionar seriamente la exactitud y exhaustividad de los hechos presentados en la comunicación, ya que las decisiones de cada tribunal deben interpretarse minuciosamente, y no parcialmente, y deberían integrarse a la narración del caso mencionado en la comunicación. Por consiguiente, también debe remitirse una comunicación similar al Gobierno de China (Hong Kong, (Región Administrativa Especial de China)) y al Gobierno de Francia, y sus respuestas, así como sus resoluciones judiciales, deben integrarse como anexos en la narración del caso, a fin de que todas las partes tengan una comprensión clara y amplia.

47. Por lo tanto, el Gobierno sostiene que, en las circunstancias actuales, no se puede sino reconocer que el Sr. Echène y sus abogados están tratando de desviar la atención de sus delitos hacia asuntos atinentes a la ilegalidad de la detención, los aspectos humanitarios vinculados a las condiciones de reclusión y el proceso de extradición. El propio Sr. Echène parece estar muy indeciso respecto de su extradición a Hong Kong (China), a pesar de la resolución judicial del tribunal de Indonesia, que aprobó su extradición.

48. Por último, el Gobierno sostiene que Indonesia concede gran importancia a la transparencia de las acciones judiciales y de las garantías jurídicas. Esto forma parte de las reformas legislativas en el país, en el marco de las cuales las resoluciones judiciales de los tribunales, incluidos los de casación, pueden consultarse públicamente en los sitios web de los juzgados. Además, el sistema judicial indonesio garantiza todos los derechos del Sr. Echène, y estos se han hecho efectivos. Dicho sistema le permite también utilizar todos los servicios jurídicos prestados disponibles, tales como un asesoramiento jurídico y servicios de traducción, y agotar todos los recursos internos, en particular la instancia de apelación más alta hasta el Tribunal Supremo, la revisión judicial e incluso el envío de cartas al Presidente de Indonesia para su examen.

Otros comentarios de la fuente

49. La respuesta del Gobierno fue transmitida a la fuente el 6 de junio de 2019 para que formulara otras observaciones, que la fuente remitió el 19 de junio de ese año. En sus observaciones adicionales, la fuente rechaza los argumentos presentados por el Gobierno de Indonesia, y mantiene que la detención del Sr. Echène es arbitraria y se inscribe en las categorías I y III.

Deliberaciones

50. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno sus deliberaciones y celebra la cooperación y el compromiso de ambas partes en este asunto.

51. Como cuestión preliminar, el Grupo de Trabajo desea analizar el argumento planteado por el Gobierno de Indonesia en cuanto a que la comunicación relativa al Sr. Echène debería remitirse al Gobierno de China y al Gobierno de Francia para sus observaciones, a fin de proporcionar al Grupo de Trabajo detalles completos de la causa del Sr. Echène.

52. Si bien es cierto que la detención actual del Sr. Echène va precedida de las intervenciones de las judicaturas de los tres países señalados por el Gobierno, el Grupo de Trabajo desea subrayar que su mandato se limita a las circunstancias de los casos de privación de libertad presuntamente arbitraria.

53. El Grupo de Trabajo toma nota de que las alegaciones se refieren a la actual detención del Sr. Echène en Indonesia. En efecto, el Gobierno no ha refutado el hecho de que el Sr. Echène está actualmente detenido por las autoridades indonesias. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo observa que dichas autoridades son las únicas responsables de velar por que su privación de libertad siga siendo legal, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. Ningún otro país puede interferir en este dominio soberano de Indonesia y controlar la privación de libertad del Sr. Echène. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que no necesita conocer detalles del Gobierno de China o del Gobierno de Francia puesto que, si bien las judicaturas de esos países han tratado asuntos con el Sr. Echène pertinentes para la causa, las autoridades de ninguno de esos Estados mantienen detenido al Sr. Echène y, por lo tanto, no estarían en condiciones de proporcionar explicación alguna sobre su privación de libertad en Indonesia.

54. La fuente ha alegado que la detención del Sr. Echène fue arbitraria, y se inscribe en las categorías I y III. Si bien no aborda específicamente esas categorías, el Gobierno desestima dichas alegaciones. El Grupo de Trabajo procederá al examen de las alegaciones en el marco de cada una de las categorías por separado.

55. El Grupo de Trabajo recuerda que considera arbitraria la detención y que esta se inscribe en la categoría I, si carece de fundamento jurídico. En el presente caso, deberá estudiar, por tanto, las circunstancias de la privación de libertad del Sr. Echène. En ese sentido señala que la fuente ha aducido que el Sr. Echène fue detenido en el aeropuerto de Bali, el 29 de julio de 2017, en cumplimiento de una orden de detención internacional dictada por INTERPOL. La fuente alega que no se le mostró ningún documento al momento de la detención y que la solicitud de entrega del Sr. Echène presentada por Hong Kong (China) a Indonesia no estaba acompañada de una petición formal de detención, como lo exige la legislación nacional.

56. La observación inicial del Grupo de Trabajo es que la causa se inició cinco años antes de la detención efectiva del Sr. Echène e implica a las autoridades y judicaturas de tres países distintos (Hong Kong (China), Francia e Indonesia), así como a una organización internacional: INTERPOL. El mandato del Grupo de Trabajo se limita a las cuestiones pertinentes para los casos de privación de libertad presuntamente arbitraria y, por lo tanto, examinará los hechos a partir del momento de la detención del Sr. Echène, el 29 de julio de 2017.

57. No obstante, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Echène tenía pleno conocimiento de las actuaciones judiciales antes de su detención, en la fecha citada, y que era plenamente consciente de que, el 10 de octubre de 2013, se había dictado una orden de detención internacional en su contra. A partir de la fecha de su emisión, tuvo ocasión de refutarla, pero optó por no hacerlo. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no puede aceptar que las medidas adoptadas por los agentes del orden de Indonesia, el 29 de julio de 2017, vulneraban los derechos del Sr. Echène, conforme con el artículo 9 del Pacto, ya que ejecutaron una orden de detención internacional debidamente dictada y plenamente vigente.

58. El Grupo de Trabajo toma nota del argumento de la fuente de que la ejecución de la orden de detención internacional no respetaba las disposiciones de la legislación nacional de Indonesia. No obstante, no puede pronunciarse al respecto, puesto que no tiene facultad para determinar si se ha observado lo establecido en la legislación nacional. El Grupo de Trabajo observa que tanto la fuente como el Gobierno han informado de que la privación de libertad fue revisada por las autoridades judiciales en Indonesia. Asimismo, reitera que siempre se ha abstenido de ocupar el lugar de las autoridades judiciales nacionales o de actuar como una especie de tribunal supranacional, cuando se le insta a revisar la aplicación del derecho interno por la judicatura¹.

59. No obstante, la fuente ha alegado que, desde la detención del Sr. Echène, el 29 de julio de 2017, su internamiento prolongado no se ha revisado debidamente en los plazos fijados y, en efecto, en varias ocasiones, las renovaciones de las órdenes de detención han sido emitidas *a posteriori*. La fuente ha aducido igualmente que el Sr. Echène recibió documentos en los que se autorizaba la prórroga de su detención por períodos ya vencidos, al menos en dos ocasiones (véase el párr. 33). El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha optado por no responder a esas alegaciones específicas formuladas por la fuente.

60. El Grupo de Trabajo desea subrayar que, aun cuando la detención de una persona se ha efectuado de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del Pacto, no supone automáticamente que la privación de libertad prolongada respeta también dicha disposición. Dicho de otro modo, no es solo el hecho inicial de la privación de libertad que debe ser conforme con el artículo 9 del Pacto, sino que también es obligación de las autoridades asegurarse de que el internamiento prolongado cumple con dicha disposición. En el presente caso, la privación de libertad del Sr. Echène fue prorrogada *post factum* en varias ocasiones. Ello significa que, al menos en esas ocasiones, al Sr. Echène se le privó de hecho de su derecho a impugnar la legalidad de las órdenes de prórroga de la privación de

¹ Opiniones núms. 40/2005, 15/2017, 16/2017 y 30/2017.

libertad. El Grupo de Trabajo considera que ello constituye una violación de los derechos del Sr. Echène, en virtud del artículo 9, párrafo 4, del Pacto.

61. Como ha aducido siempre el Grupo de Trabajo², a fin de determinar de que una detención es, en efecto, legal, todo detenido tiene derecho a impugnar la legalidad de su privación de libertad ante un tribunal, según se prevé en el artículo 9, párrafo 4, del Pacto. El Grupo de Trabajo desea recordar que, de conformidad con los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, el derecho a impugnar la legitimidad de la detención ante un tribunal es un derecho humano autónomo, que es esencial para preservar la legalidad en una sociedad democrática³. Ese derecho, que es, en efecto, una norma imperativa del derecho internacional, se aplica a todas las formas de privación de libertad⁴ y:

A todas las situaciones de privación de libertad, incluida no solo la detención a efectos de un proceso penal, sino también las situaciones de detención bajo el orden jurisdiccional administrativo y de otro tipo, como la detención militar, la detención de seguridad, la detención en virtud de medidas de lucha contra el terrorismo, el confinamiento involuntario en centros médicos o psiquiátricos, la detención de migrantes, la detención con fines de extradición, las detenciones arbitrarias, el arresto domiciliario, la detención en régimen de aislamiento, la detención por vagancia o adicción a las drogas, y la detención de niños con fines educativos⁵.

62. El Grupo de Trabajo considera además que la supervisión judicial de la privación de libertad es una salvaguardia fundamental de la libertad personal⁶ y es esencial para garantizar que la detención tiene fundamento jurídico. Dado que el Sr. Echène no pudo impugnar su internamiento prolongado, su derecho a un recurso efectivo, en virtud del artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el artículo 2, párrafo 3, del Pacto, también fue vulnerado.

63. El Grupo de Trabajo concluye, por tanto, que el internamiento prolongado del Sr. Echène vulnera los artículos 2, párrafo 3, y 9, párrafo 4, del Pacto y, por lo tanto, carece de fundamento jurídico, y se inscribe en la categoría I del Grupo de Trabajo.

64. La fuente también ha alegado que la privación de libertad del Sr. Echène se inscribe en la categoría III, en razón de las violaciones de su derecho a ser juzgado sin dilación indebida, en contravención de los artículos 14, párrafo 2 y 3 c) del Pacto. El Gobierno desestima esas alegaciones, señalando que el sistema judicial en Indonesia siempre ha respetado el derecho del Sr. Echène a un juicio imparcial.

65. El Grupo de Trabajo observa que el Sr. Echène fue detenido hace dos años, el 29 de julio de 2017. La justificación de su detención fue la orden de detención internacional, y ni la fuente ni el Gobierno han negado el hecho de que las autoridades de Hong Kong (China) solicitan la extradición del Sr. Echène. Hasta la fecha, permanece detenido, sin ninguna perspectiva clara de cuándo se procederá a su extradición o puesta en libertad, o se tendrá conocimiento de cualquier otra resolución del caso.

66. El Grupo de Trabajo observa también que la fuente ha alegado que, el 16 de noviembre de 2018, los abogados del Sr. Echène presentaron dos recursos contra el procedimiento de extradición, pero que ninguna de esas solicitudes ha sido examinada. Asimismo, es consciente de que el Gobierno no ha respondido a dicha alegación.

67. El Grupo de Trabajo recuerda que el derecho del acusado a ser juzgado sin dilaciones indebidas, previsto en el artículo 14, párrafo 3 c) del Pacto, no solo tiene el propósito de evitar que las personas permanezcan demasiado tiempo en la incertidumbre

² Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 1/2017, 6/2017, 8/2017, 30/2017, 2/2018, 4/2018, 42/2018, 43/2018 y 79/2018.

³ A/HRC/30/37, párrs. 2 y 3.

⁴ *Ibid.*, párr. 11.

⁵ *Ibid.*, anexo, párr. 47 a).

⁶ A/HRC/30/37, párr. 3.

acerca de su suerte y, si se las mantiene reclusas durante el período del juicio, de garantizar que dicha privación de libertad no se prolongue más de lo necesario en las circunstancias del caso, sino también que redunde en interés de la justicia⁷. No obstante, lo que es razonable deberá evaluarse en las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta principalmente la complejidad del caso, la conducta del acusado y la manera como las autoridades administrativas y judiciales hayan abordado el asunto.

68. El Gobierno ha optado por no proporcionar explicación alguna sobre los continuos retrasos en el procedimiento de extradición del Sr. Echène, señalando únicamente que “parece estar muy indeciso respecto de su extradición a Hong Kong (China), a pesar de la resolución judicial del tribunal de Indonesia, que aprobó su extradición” (véase el párr. 47). El Sr. Echène permanece detenido, y el Gobierno no ha proporcionado indicación alguna sobre cuándo podría resolverse su caso, ya sea mediante la extradición a Hong Kong (China) o la puesta en libertad.

69. Igualmente, el Gobierno no ha proporcionado ninguna explicación acerca de las razones por las cuales todavía no se han examinado los dos recursos interpuestos por los abogados del Sr. Echène o los motivos por los que ni siquiera se les ha proporcionado una fecha indicativa de cuándo podrían examinarse. El Grupo de Trabajo tampoco ha recibido ninguna prueba que justifique que la conducta del Sr. Echène ha contribuido a la demora para el examen de los recursos interpuestos por sus abogados.

70. El Grupo de Trabajo concluye, por tanto, que, en el caso del Sr. Echène, se ha infringido el artículo 14, párrafo 3 c), del Pacto. Asimismo, considera que la violación del derecho del Sr. Echène a un juicio imparcial es de una gravedad tal que confiere a la prolongada privación de libertad carácter arbitrario, por lo cual se inscribe en la categoría III.

71. El Grupo de Trabajo desea expresar su honda preocupación por las alegaciones de la fuente relativas a la salud y el bienestar del Sr. Echène, que no han sido tratadas por el Gobierno, a pesar de que tuvo ocasión para hacerlo.

72. Asimismo, observa que, al inicio, tras su privación de libertad, el Sr. Echène permaneció detenido en una comisaría durante siete meses. Las comisarías son lugares de reclusión temporal y, por lo general, están equipadas para mantener reclusas a las personas por unos días, y las que permanecen detenidas por períodos más prolongados, deberían permanecer retenidas en centros adecuados para tal fin⁸. El Grupo de Trabajo recuerda que, de conformidad con el artículo 10 del Pacto, toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

73. Además, la fuente ha informado sobre los graves problemas de salud que padece el Sr. Echène, así como del hecho de que ha iniciado una huelga de hambre en protesta contra su internamiento prolongado. Una vez más, el Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno que, de conformidad con el artículo 10 del Pacto, toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y que la denegación de asistencia médica constituye una violación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en particular las reglas 24, 25, 27 y 30.

Decisión

74. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Mathias Echène es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 3, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 3, 9, párrafo 4, y 14, párrafo 3 c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I y III.

⁷ Observación general núm. 32 (2007) sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (CCPR/C/GC/32, párr. 35).

⁸ A/HRC/39/45/Add.1, párrs. 40 y 83 g).

75. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Indonesia que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de Mathias Echène sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

76. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner a Mathias Echène en libertad, en espera del resultado del procedimiento de extradición, y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

77. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad de Mathias Echène y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

78. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

79. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Echène, en espera del resultado del procedimiento de extradición y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se ha concedido una indemnización u otras formas de reparación al Sr. Echène;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Echène y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar la legislación y la práctica de Indonesia con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

80. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

81. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

82. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado⁹.

[Aprobada el 15 de agosto de 2019]

⁹ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.